



REPUBLICA DE PANAMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACION

Teléfono: 515-3001

Calzada de Amador, Edificio No. 1112

RECURSO DE IMPUGNACION

RECURRENTE: INVERSIONES DENA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: ACTO PÚBLICO de COMPRA MENOR No.2008-0-12-119-04-CM-001485, (Contratación Menor), para el servicio de mantenimiento de las máquinas copiadoras ubicadas en la Administración del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía de la Provincia de Chiriquí.

RESOLUCIÓN No. 043-2008-TAdeCP/Pleno de 9 de mayo de 2008.
(Por el cual se emite concepto favorable a la ejecución de la fianza)

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2007, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 104 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y con competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Que el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 339, 340 y siguientes establecen los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

Con fundamento jurídico en el artículo 114 de la Ley 22 del 2006; el artículo 342 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, los artículos 6 y 7 del Acuerdo No. 5 de 16 agosto de 2007; regulan lo concerniente a los requisitos para la interposición del Recurso de Impugnación y las facultades de la Secretaría General para declarar la caducidad del recurso, si este es presentado de manera incompleta y sin que se hayan subsanado los requisitos formales del mismo.

El día 7 de febrero de 2008, el Licenciado Edmundo Hernández presentó a nombre de la sociedad Inversiones Dena, S.A., Recurso de Impugnación en contra de la Adjudicación de contratación menor 2008-0-12-119-04-CM-001485 de enero de 2008 proferida por el Departamento de Compras del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía.

Que la Secretaría General del Tribunal una vez revisó el escrito sustentatorio del Recurso de Impugnación, antes señalado, determinó que el mismo adolecía de los siguientes defectos:

- No se aportó certificado de existencia y representación de la empresa **Inversiones Dena, S.A.**



- No se aportó poder especial de la empresa a favor del abogado **Edmundo Hernández**, para que gestionara en nombre de Inversiones Dena, S.A.
- Se hicieron señalamientos en detalles a fin de que se completaran las generales tanto del apoderado como el de la empresa recurrente (cédula, dirección, domicilio, entre otros).

Que estas deficiencias del escrito le fueron comunicadas por la Secretaría General al apoderado de la empresa por medios informáticos, en el sentido de enviarle correo electrónico a la dirección: edmundo898@cwpanama.net, el 19 de febrero de 2008, con fin de que fuera subsanados en los siguientes tres (3) días hábiles, según información secretarial de foja 11 del expediente de este Tribunal.

Que con antelación, la Secretaría General efectuó diversas diligencias para ubicar a la empresa o a su representante judicial, en la dirección domiciliaria declarada en el Recurso de Impugnación, no obstante, dichas diligencias fueron infructuosas, tal como consta a fojas 11 y 12 del expediente judicial, toda vez que la información suministrada por el abogado resultó ser incorrecta.

Que el día viernes 22 de febrero de 2008, el abogado Edmundo Hernández compareció a la Secretaría del Tribunal y aportó copia autenticada del certificado de existencia y representación legal de la empresa impugnante, en el que se hace constar que la representación legal, entre otras personas, puede ser ejercida por el Tesorero, o en ausencia de éste, por el Secretario, cargo que él ocupa en esa empresa. Por lo indicado se le hizo la observación al abogado que debía subsanar lo relativo a las generales de apoderado de la empresa, así como también de las de la empresa Inversiones Dena, S.A., y para tales efectos se le concedió el término de tres (3) días hábiles. El Licenciado Hernández, expresó que había recibido los correos electrónicos que le fueron enviados por la Secretaría.

Que el término legal de tres (3) días para corrección del recurso, venció el día 27 de febrero de 2008, y el interesado no aportó el poder especial, conferido por la empresa **Inversiones Dena, S.A.**, para actuar en su nombre; esto ya que según se dedujo del Recurso de Impugnación presentado el señor Edmundo A. Hernández T., ostentaba la representación legal de dicha sociedad anónima; no obstante, en la copia autenticada del Certificado de Registro Público No. 651905 aportada por el licenciado Hernández (ver foja 17 del expediente), se establece que el representante legal de Inversiones Dena, S.A., es el Tesorero y en su defecto lo será el Secretario. De igual forma en la indicada certificación se señala que el licenciado Hernández es el Secretario de esa sociedad.

Que el abogado Edmundo Hernández, no subsanó las omisiones indicadas por la Secretaría General para la corrección formal del escrito y que acredita la actuación con las generales completas y correctas tanto de la persona jurídica denominada Inversiones Dena, S.A. (nos referimos a su domicilio societario o lugar de notificación) y de el representante o apoderado judicial de dicha empresa (cédula, lugar donde recibe notificaciones personales correcto, descripción del correo electrónico habitual, etc.).

Que el recurso de impugnación está previsto en la Ley para que sea un medio eficaz en la protección de los derechos de los oferentes en el proceso de contratación pública, sin menoscabo del objeto de la contratación del Estado, toda vez que la misma es de interés público y exige prontitud en su diligenciamiento.



Además, la Ley prevé para estos casos el efecto suspensivo del recurso, lo cual puede irrogar perjuicios o contratiempos a la buena marcha de la gestión pública.

Que en el presente caso, se ha verificado que la gestión efectuada por el abogado que actuó en representación de Inversiones Dena, S.A., hizo caso omiso a las observaciones comunicadas por la Secretaría General, así como también entorpeció la labor del Tribunal al suministrar información incorrecta, por lo que se entiende que hubo temeridad en la gestión llevada a cabo.

Que el artículo 342 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006 faculta al Secretario General del Tribunal a declarar la caducidad del Recurso de Impugnación, cuando éste no haya sido debidamente formalizado y sus correcciones no hayan sido atendidas en el término fijado por la ley. En esos casos, la ley prevé la posibilidad de ejecutar la fianza de Recurso de Impugnación, y así se ha proferido a través del informe secretarial mediante actuación de 18 de mayo de 2008, sujeta a la condición que el Pleno del Tribunal confirme o revoque la medida por medio de un acto Resolutorio.

Que conforme al párrafo final del artículo 342 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, le corresponde al Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emitir juicio respecto de la viabilidad de la medida de ejecución de la fianza del Recurso de Impugnación, si a su juicio se ha actuado con fines temerarios o dilatorios del proceso, comportamiento en que, en efecto, ha incurrido el recurrente con su actitud evasiva durante las diversas diligencias tendientes a que compareciera al Tribunal a llenar los requisitos apuntados, situación que no ha sido subsanada hasta la fecha de emitir esta Resolución.

Que a fojas 6 de los autos consta Fianza de Recurso de Impugnación No. 2121980, de 31 de enero de 2008, emitida por la empresa American Assurance a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por el límite máximo de ciento ochenta balboas (B/.180.00), y que fue adjuntada al libelo de Recurso de Impugnación.

Que la fianza de impugnación tiene como beneficiario el Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, por lo que debe remitirse la misma a esa entidad para que efectúe el proceso de ejecución respectivo.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales, y reglamentarias,

Resuelve:

Primero: Confirmar las actuaciones proferidas por la Secretaría General comunicando a través del acto de fecha 11 de abril de 2008, por considerar que el recurrente con su hecho ha causado dilatación en sus actuaciones dentro del Recurso de Impugnación interpuesto en contra del Acto Público de Compra Menor No.2008-0-12-119-04-CM-001485, (Contratación Menor), para el servicio de mantenimiento de las máquinas copiadoras ubicadas en la Administración del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía de la Provincia de Chiriquí.

Segundo: Autorizar la ejecución y el ingreso de la Fianza al Tesoro Nacional como medida de ejecución de la fianza del Recurso de Impugnación No. 2121980, de 31 de enero de 2008, expedida por **American Assurance**, a la orden del



Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por límite máximo de ciento ochenta balboas (B/. 180.00), tramite de ejecución que deberá ser impulsado por el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía.

Tercero: Publicar esta Resolución durante dos (2) días hábiles en el portal electrónico PanamaCompra y en el tablero de anuncios del Tribunal, para que sirva de formal notificación a las partes.

Cuarto: Ordenar la salida y el archivo del expediente.

Fundamento de derecho: Artículos 104, 113 y 114 de la Ley 22 de 2006; 228, 290, 318, 340, 342 y 348 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006; 11 del Acuerdo No. 5 de 2007; 733, numeral 3, del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase,


Martin Wilson Chen
Presidente


Irasema Tijerino
Vicepresidenta


Luis M. Mariscal
Secretario General


José A. Carrasco
Vocal

LMM/mlps





REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No.651905

PAG. 1

// PAMO //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 07 - 175143

QUE LA SOCIEDAD :

INVERSIONES DENA, S.A.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA

414089 DOC.

326592 DESDE EL

TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOS ,

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

(1) AURA CORCIO CASTRO

(2) EDMUNDO ADRIANO HERNANDEZ TREHANE

- QUE SUS DIRECTORES SON:

1) AURA CORCIO CASTRO

2) EDMUNDO ADRIANO HERNANDEZ TREHANE

3) LUIS GONZALEZ

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE

TESORERO

SECRETARIO

: AURA CORCIO CASTRO

: LUIS GONZALEZ

: EDMUNDO ADRIANO HERNANDEZ TREHANE

- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL TESORERO Y EN SU DEFECTO
LO SERA EL SECRETARIO O QUIEN DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: NAPOLEON AGUILAR MORENO

- QUE SU CAPITAL ES DE *****3,000.00 BALBOAS

- QUE SU DURACION ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

- QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PUBLICAS

RECIBIDO

Panamá, 22 de febrero de 2008

Firma:

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL ONCE DE ENERO
DEL DOS MIL OCHO A LAS 02:52:15.P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS

POR UN VALOR DE B/. 30.00

COMPROBANTE NO. 07 - 175143

NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 003245

FECHA: Viernes 11, Enero DE 2008

// PAMO //

LUIS E. CHEN
CERTIFICADOR



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PUBLICAS
El presente documento es fiel copia de su original

Panamá, _____ de _____ de 20

Yo, Carlos Strah Castellón, Notario Público Décimo
del Circuito de Panamá con Cédula No. 8-147-802

CERTIFICA:

Que ha cotejado detenida y minuciosamente esta copia
fotostática con su original y la ha encontrado en un todo
conforme

15 FEB. 2008.

Panamá, _____

Carlos Strah Castellón
Notario Público Décimo

